



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Secretaría de la Presidencia y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

03 OCT. 2024

Firma

Hora

18:18 pm

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, Y LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A EFECTOS DE RECONOCERLA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ Y QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se modifican los artículos 2 —incorporando el numeral 5 —y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se señalan las siguientes definiciones:
[...]

5. Lengua de señas peruana (LSP)

La lengua de señas peruana (LSP) es la expresión de la necesidad de comunicación individual y colectiva de las personas con discapacidad auditiva o verbal. Comprende sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual, táctil o manual creados por las personas que los utilizan regularmente, en el marco de procesos históricos, sociales y culturales. Las personas con discapacidad sordoceguera también pueden ser usuarias de la lengua de señas peruana.

Artículo 4. Obligación de intérpretes de lengua de señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público **están obligadas a proveer un intérprete profesional reconocido oficialmente de la lengua de señas** a las personas con discapacidad auditiva o verbal, de manera gratuita y según lo establezca el reglamento. Asimismo, las entidades e instituciones públicas o privadas permiten que las personas con discapacidad auditiva o verbal sean acompañadas por intérpretes profesionales reconocidos oficialmente para la realización de las gestiones correspondientes.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 7, 8, 9 y 10 en la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se incorporan los artículos 7, 8, 9 y 10 a la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, con los siguientes textos:

“Artículo 7. Discriminación

Se considera acto discriminatorio impedir que una persona con discapacidad auditiva o verbal reciba información o se comunique en lengua de señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que utilice regularmente; así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad como persona o sus derechos humanos. Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de informar a la autoridad competente cuando conozcan de actos que merezcan una investigación en atención a lo dispuesto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

Artículo 8. Instrumentos de gestión e información para la lengua de señas peruana

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad Conadis, en el marco de las competencias que establece la presente ley, implementan el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de Servidores Públicos de la Lengua de Señas Peruana y la Política Nacional de la Lengua de Señas Peruana, en aras de garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva o verbal. Dichos instrumentos son definidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Articulación de instrumentos de gestión e información lingüística

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, articulan sus instrumentos de gestión e información para favorecer la atención integral del Estado en materia lingüística y fortalecer la atención de las personas que necesitan aprender o utilizar la lengua de señas peruana (LSP), especialmente cuando se trate de la atención de las personas indígenas o afroperuanas.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su contenido, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Lima, 03 de octubre de 2024.



PICÓN QUEDO LUIS RAÚL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS,
AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

SUSTENTO DE NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO

EN MÉRITO DE LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y LA SOLICITUD DE LA CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA, CON LA APROBACIÓN DEL AUTOR ALEJANDRO SOTO, SE PRESENTA NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO CON LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

Lima, 03 de octubre de 2024.